

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, abril treinta (30) de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2019-00121-00
DEMANDANTE: JESUS MARÍA QUEVEDO DIAZ JULIÁN
DAVID VILLA NIEVES y GUSTAVO
CARRIÓN NEIRA
DEMANDADO: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA,
AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES- ANLA, CORMACARENA y
GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP.
NATURALEZA: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E
INTERESES COLECTIVOS

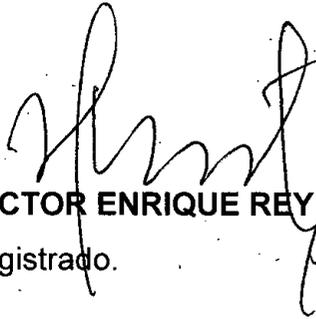
Estudiada la demanda presentada por los señores **JESUS MARÍA QUEVEDO DIAZ, JULIÁN DAVID VILLA NIEVES y GUSTAVO CARRIÓN NEIRA**, en contra del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, la **AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES- ANLA**, **CORMACARENA** y el **GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP.**, encuentra el despacho que la misma debe ser **INADMITIDA** con el fin que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables, otorgando el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, para que se subsane lo siguiente:

Los actores populares deberán aportar las reclamaciones previas elevadas ante los demandados, **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, la **AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES- ANLA**, **CORMACARENA** y el **GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP.**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 161 y el inciso final del artículo 144 de la ley 1437 de 2011¹.

¹ "(...)"

Se advierte, que la omisión a la presente disposición dará lugar al **RECHAZO** de la demanda, como lo prevé el inciso 2º del artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado.

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda."